



Con fecha 2 de febrero de 2016 ha tenido entrada en la plataforma de información ciudadana PID@ la siguiente solicitud de información pública:

Nombre: [REDACTED]

Apellidos: [REDACTED]

DNI: [REDACTED]

Correo electrónico:

Dirección: [REDACTED]

[REDACTED]

Nº de solicitud:

Fecha de solicitud: [REDACTED]

Nº Expediente: 2016/00000125

Información solicitada: "Documentación de la convocatoria de ayudas PLF 2014. Convocatoria de ayudas al sector audiovisual en Andalucía, en la línea de producción de largometrajes de ficción. En dicha solicitud el interesado solicita lo siguiente:

- Solicitudes presentadas.
- Guión inscrito en el Registro de la Propiedad Intelectual de cada solicitud..
- Sinopsis, argumento y descripción de personajes del proyecto.
- Plan de financiación, con documento que lo justifique.
- Presupuesto, desglosado por partidas.
- Trayectoria profesional del equipo técnico y artístico en la que se indique las producciones en las que han participado durante los cinco últimos años, así como la sede permanente y relación contractual de cada uno de los integrantes (máximo un folio).
- Plan de rodaje con especificación de los lugares de rodaje previstos y declaración sobre la previsión de inicio y final de rodaje.
- Memoria de la productora solicitante y del /de la productor/a ejecutivo/a, en su caso, durante los últimos cinco años.
- Plan de distribución y comercialización del largometraje.



-Relación del equipo de producción.

-Director/a; Guionista; Productor/a ejecutivo/a; Director/a de fotografía; Compositor/a de la música; Montador/a jefe Director/a artístico; Jefe/a de sonido; Actores/actrices principales

- El certificado de estar al corriente con la Hacienda Autonómica y la Seguridad Social.

Una vez analizada su solicitud y realizadas las comprobaciones necesarias para determinar si le son aplicables los límites al derecho de acceso establecidos en el art. 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en el 25 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, resulta:

Primero: A la vista de la documentación solicitada por el interesado, que afecta, a todas las solicitudes presentadas en el procedimiento de concesión de subvenciones para el desarrollo de proyectos y a la producción de obras audiovisuales, convocadas por resolución de 21 de agosto de 2014, y a la totalidad de los documentos presentados en cada una de dichas solicitudes, se considera que la misma tiene un carácter abusivo por desproporcionado, teniendo en cuenta además que dado el volumen de información solicitado, atender a la petición en los términos planteados supondría un entorpecimiento en el funcionamiento de los servicios públicos. En este sentido, es preciso indicar lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, en el que se establece, como obligación del solicitante:

“Realizar el acceso a la información de forma que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos, concretándose lo más precisamente posible la petición.”

Segundo: Según dispone el citado art. 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, supone un límite al derecho de acceso, cuando el acceder a la información suponga un perjuicio para:

“Los intereses económicos y comerciales.

El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.”

Dado que se está solicitando el acceso a guiones, así como a presupuestos y planes de financiación y la documentación que los justifique, se ha de concluir que proporcionar dicha documentación al solicitante podría afectar, por un lado, a los derechos de propiedad intelectual del autor sobre sus guiones, protegidos por los artículos 10 y 87 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, ya que el guión cinematográfico es obra intelectual y corresponde a su autor decidir si la misma es objeto de comunicación pública a terceros. Por otro lado, la información relativa a presupuestos, planes de financiación podría afectar a los intereses económicos y comerciales del resto de los interesados en el procedimiento de concesión de subvenciones convocadas por resolución de 21 de agosto de 2014.

Unido a lo anterior, se debe poner de manifiesto al solicitante que, en todo caso, resultaría de aplicación a su solicitud de información, la tramitación regulada en el art. 19 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre en el que se establece que:



“3. Si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, se les concederá un plazo de quince días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas. El solicitante deberá ser informado de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.”

Por otra parte, y dado el carácter de la información y documentación solicitada, que si bien obra en poder de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, ésta, en ningún caso, ha participado en su elaboración, resultaría de aplicación lo dispuesto en el apartado 4 del citado art. 19 de Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en el que se dispone que:

“4. Cuando la información objeto de la solicitud, aun obrando en poder del sujeto al que se dirige, haya sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro, se le remitirá la solicitud a éste para que decida sobre el acceso.”

A la vista de los antecedentes expuestos, teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación así como lo previsto en el art. 16.2.d) del Decreto 103/2011, de 19 de abril la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales,

Resuelve

Denegar la solicitud de acceso a la documentación de la convocatoria de ayudas PLF 2014 ayudas al sector audiovisual en Andalucía, en la línea de producción de largometrajes de ficción.

De conformidad con el art. 20.5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la presente Resolución es recurrible directamente ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de la reclamación potestativa ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

En Sevilla, a 8 de febrero de 2016.

FDO: EDUARDO TAMARIT PRADAS
Director
Agencia Andaluza de Instituciones Culturales

